

1

(222)

Viva la Republica del Paraguay! = Independencia o
Muerte! = Villa Rica Marzo 26 de 1850, año 1^a
de la Libertad, 1^o del reconocimiento explícito de la
Independencia por el Gobierno de Buenos Aires, y
3^o de la Independencia nacional = Habiendo tomado
conocimiento contra el reo José del Pilar Vera, pardo
libre de esta vecindad, por robo y venta que efectuó
de un caballo de la propiedad de José Antonio Sana-
bria, asimismo vecino de esta Villa, tuve á bien

Vol. : 1347 Sección Civil y Judicial
Nº : 7
Año : 1850

Encina Tadeo contra José del Pilar Vera - por venderle
un caballo robado.

Foj. : 2

bien incurrió en la pena de multa de veinte y
cinco pesos en contravención de lo dispuesto en
el artículo Veinte y cuatro del Supremo Decre-
to reglamentario de Policía, por la compra que
hizo de dicho caballo, en cuatro pesos, el cual se
le restituyó á su legitimo dueño, habiendo
celebrado el trato con dicho reo, sin conocer
lo, siendo este hijo de familia, fue igualmen-
te condenado el comprador, á mas de la per-
dida del valor del caballo, en dicha multa,
pero como vencido tres dias despues de la no-
tificación que se le hizo de su condena, ocur-
rió en mi Juzgado exponiendo no tener

1

(222)

Viva la Republica del Paraguay! = Independencia o
Muerte! = Villa Rica Marzo 26 de 1850, año 1^o
de la Libertad, 1^o del reconocimiento explícito de la
Independencia por el Gobierno de Buenos Aires, y
2^o de la Independencia nacional = Habiendo tomado
conocimiento contra el reo Jose del Pilar Vera, parado
libre de esta vecindad, por robo y venta que efectuó
de un caballo de la propiedad de Jose Antonio Sana-
bria, asimismo vecino de esta Villa, tuvo a bien
desidix esta causa el veinte y tres de Febrero ul-
timo en merito de lo actuado, condenando a dicho
reo en la pena de veinte y cinco azotes que le hi-
ce aplicar, como infractor de las respetables orde-
nes del Excelentísimo Señor Presidente de la Repu-
blica expedidas contra ladrones, y como en es-
tas circunstancias resulta del sumario que Fabio
Encina, de esta misma vecindad, se halla tam-
bien incurso en la pena de multa de veinte y
cinco pesos en contravencion de lo dispuesto en
el artículo Veinte y cuatro del Supremo Decre-
to reglamentario de Policia, por la compra que
hizo de dicho caballo, en cuatro pesos, el cual se
le restituyó a su legitimo dueño, habiendo
celebrado el trato con dicho reo, sin conocer
lo, siendo este hijo de familia, fue igualmen-
te condenado el comprador, a mas de la per-
dida del valor del caballo, en dicha multa,
pero como vencidos tres dias despues de la no-
tificacion que se le hizo de su condena, ocu-
rrio en mi Juzgado exponiendo no tener

dinero como cubrir la multa, manifestando
por último que únicamente poseía una yunta
de buques con que anualmente se ejercita en
la labranza y cuatro vaquillas. Por cuya ra-
zon no obstante hallarme ciertamente infor-
mado de sus vecinos ser involente, como ha
alegado, he deliberado ponerlo en arresto en
la carcel pública desde el día veinte y seis del
citado mes de Febrero, donde se mantiene has-
ta tanto Vuestra Señoría tenga á bien dar la
resolución que hallare por conveniente. Dios
guarde á Vuestra Señoría muchos años =
Jose Camelo Zalavera = Señor Jefe Superior
de Apelaciones = Anuncion Abril primero de
mil ochocientos cincuenta = Respecto á que,
habiendo hecho presente verbalmente el
contenido del antecedido oficio de consulta
al Excelentísimo Señor Presidente de la Repúbli-
ca, al concepto de corresponder su resolución á
la Autoridad Suprema; se ha servido su Ex-
celencia ordenar que el comprador del caballo
al ladrón hijo de familia Jose del Pilar Ve-
ra, en defecto de la multa de veinte y cinco
pesos que establece el artículo veinte y cua-
tro del Reglamento de policía, sufra un año
de trabajo en obras públicas: devuélvase el
expediente al Ciudadano Alcalde Jefe ordina-
rio consultante, con cargo de que cumpla
la enunciada resolución Suprema, imponien-
do la referida pena al citado comprador del

caballo robado, Tadeo Encina; precediendo la 223
 compulsia de un testimonio que archivara el
 Secretario de dicho oficio de consulta, y esta
 declaracion = Juiciones = Domingo Francisco
 Sanchez Secretario del Juzgado Superior de
 apelaciones.

CONCuerda este testimonio con la consulta y coniguiente
 revolucion de su contexto que va a dirigirse al ^{no} Alcalde Juez
 ordinario de Villa Rica, a cuyo original en lo necesario me re-
 mite. Y se mandato de S. S. el Juez Superior de apelaciones, lo au-
 torizo en la Abnacion a 1.º de Abril de 1890.

Domingo Fran.^{co} Sanchez
 Sec.^o del Juzg. Super.^o
 de apelaciones.

